CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13650507368777

FIRMADO POR:

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
N° 00058-2023-SENACE-PE/DGE

San Isidro, 11 de mayo de 2023

VISTOS: *(i)* el Trámite N° RNC-00087-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, referido al expediente que contiene la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los sectores Vivienda y Construcción, presentado por la empresa NEYLA GOLD S.A.C.; y, (*ii)* el Informe N° 00298-2023-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los sectores Vivienda y Construcción al Senace, determinándose que, a partir del 02 de agosto de 2021, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de la Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA;

Que, el Reglamento del Registro dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las inscripciones en registros administrativos son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración; para lo cual, el administrado debe cumplir con los requisitos y entregar la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, presentado el trámite ante el Senace, la REG advirtió que la documentación presentada por la empresa NEYLA GOLD S.A.C. (en adelante, NGSAC) no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, impidiendo la continuación del procedimiento, omisión que no fue advertida por la unidad de recepción al momento de su presentación; por lo cual, a través de la Carta N° 00048-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 27 de febrero de 2023, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de los requisitos previstos en el referido reglamento. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a la empresa NGSAC, el 28 de febrero de 2023, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica;

Que, mediante Trámite N° RNC-00087-2023-DC-1 de fecha 13 de marzo de 2023, NGSAC presentó la Carta N° 001-2023-SENACE-PE/DGE del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual presentó documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la DGE;

Que, mediante Carta N° 00096-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 27 de marzo de 2023, la DGE comunicó a la administrada la persistencia de las observaciones indicadas en la Carta N° 00048-2023-SENACE-PE/DGE, por lo que le requirió que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Carta N° 00096-2023-SENACE-PE/DGE se notificó a través de la casilla electrónica asignada a la empresa NGSAC, el 27 de marzo de 2023, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva; por lo que, el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

General, inició el 28 de marzo de 2023, y su vencimiento se produjo el 10 de abril de 2023;

Que, habiéndose cumplido el plazo concedido sin que NGSAC haya presentado la subsanación de las observaciones formuladas por el Senace, mediante Informe N° 00298-2023-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 10 de mayo de 2023, se concluyó hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCA, para los sectores Vivienda y Construcción, presentado por la empresa mencionada, a través del Trámite N° RNC-00087-2023 de fecha 24 de febrero de 2023;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como **NO PRESENTADO** el Expediente N° RNC-00087-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los sectores Vivienda y Construcción, presentada por la empresa NEYLA GOLD S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00298-2023-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 10 de mayo de 2023, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa NEYLA GOLD S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.